

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, Agosto 20 de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda radicada el día 05 de agosto del presente año.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN-179

2020-00068-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020).

La demanda de DIVORCIO instaurada a través del beneficio de Amparo de Pobreza, por el señor HENRY ALBERTO GARCÍA ZULUAGA en contra de la señora JACQUELINE CONTRERAS ESQUIVEL, reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82 y 89, inc. 2º del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 1º del art. 22 ídem), no sin antes aclarar que en aras de garantizar el acceso a la justicia del peticionario quien actúa a través de amparo de pobreza, se requerirá al apoderado designado, para que a la mayor brevedad allegue los correos electrónicos de los testigos, ello con el fin de adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DIVORCIO instaurada a través del beneficio de amparo de pobreza por el señor HENRY ALBERTO GARCÍA ZULUAGA en contra de la señora JACQUELINE CONTRERAS ESQUIVEL.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

TERCERO: Ordenar correrle traslado a la señora JACQUELINE CONTRERAS ESQUIVEL, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Como la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio y la dirección actual de la señora JACQUELINE CONTRERAS ESQUIVEL, procédase como lo manda el artículo 108 ídem, aplicable por remisión del artículo 293 ídem, complementado en lo pertinente por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, debiéndose remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que requiere a la demandada. Dicha entidad publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

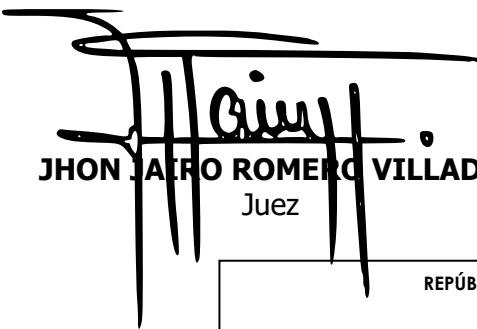
Surtido el emplazamiento sin la comparecencia del emplazado, se procederá a la designación de curador ad-lítem.

CUARTO: *Ordenar* notificarle este auto a la Personera Municipal y al Defensor de Familia.

QUINTO: *Requerir* al apoderado designado, para que a la mayor brevedad allegue los correos electrónicos de los testigos, ello con el fin de adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

SEXTO: *Reconocerle* personería al doctor MARIO ZULUAGA GALLEGO, portador de la tarjeta profesional número 66.683 del C. S. de la Judicatura, para que represente en este asunto al demandante a efectos de la designación que por amparo de pobreza le hiciera este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario